

# RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 4/2021

VISTO:

El Código Tributario Provincial [Ley Nº VI-0490-2005](#) y Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2021, [Ley VIII-0254-2020](#), y:

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35º, que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes que dicho cuerpo normativo establece, así como los dispuestos por leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida norma específicamente dispone que los contribuyentes están obligados a comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;

Que, a su vez, el [Artículo 59º del Código Tributario Provincial](#), establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual;

Que, la Ley Impositiva Anual Vigente, en su Artículo 3º fija un mínimo de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00) y un máximo de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) a efectos de la graduación de las multas a aplicar ante los incumplimientos establecidos en el Inciso 3º, 4º, 6º, 8º y 9º del [Artículo 35º del Código Tributario Provincial](#);

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer una escala de graduación relativa a las multas que corresponda aplicar a contribuyentes que hayan excedido el plazo de establecido por el inciso 3º del [Artículo 35º del Código Tributario de la Provincia de San Luis](#);

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Disponer que la Escala de Graduación de la Multa prevista por el [Artículo 59º del Código Tributario](#) Ley Nº VI-0490-2005 se ajuste al siguiente detalle:

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	<b>MULTA</b>
1 mes a 1 año	Pesos Seis Mil Cuatrocientos (\$6.400)
1 año a 2 años	Pesos Siete Mil (\$7.000)
2 a 3 años	Pesos Siete Mil Seiscientos (\$7.600)
3 a 4 años	Pesos Ocho Mil Doscientos (\$ 8.200)
4 años o más	Pesos Ocho Mil Ochocientos (\$8.800)

**Art. 2** - De forma.